DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL EL ARENAL.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos[5]

[5] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 201, del Cuerpo de Leyes antes mencionado, contempla que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

IX. Amonestación pública, o
X. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/031/2022, del plan de verificación y vigilancia del 2022 dos mil veintidós, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL,** incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet,

otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado, no envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet.

XII. No obstante lo anterior, el ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el ITEI, **se desprende que persiste la omisión del sujeto** obligado DIF MUNICIPAL EL ARENAL, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet.

Por lo que al reincidir en el incumplimiento de los requerimientos hechos por medio de notificación de fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, al Sujeto Obligado denominado DIF MUNICIPAL EL ARENAL, se impone la sanción contemplada en el segundo resolutivo del presente Dictamen.

La medida de apremio se impone de conformidad a los artículos 84 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. Acción de vigilancia 2022 dos mil veintidós:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós: 15 de febrero de 2023 dos mil veintidós.

Fuente de la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós: https://arenal.sapumu.com/dif#

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós, practicada al sujeto obligado DIF MUNICIPAL EL ARENAL: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2022 dos mil veintidós.

XV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

> **Anexo 1: VIGILANCIA**. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós.

XVI. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2022 dos mil veintidós, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando VIII, del presente dictamen, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral del servidor público responsable **Mtra. Luz Elena Pérez Gúzman,** en su carácter de Titular del Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral,** por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2022 dos mil veintidós, del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL,** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2022 dos mil veintidós, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL EL ARENAL.**

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "*Dictamen de Vigilancia de la Verificación del Año 2022 dos mil veintidós: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado DIF MUNICIPAL EL ARENAL*", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

MQE/mra/vmcl/dffc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL ARENAL

ANEXO 1 DIF del Arenal Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción V	**66.67**	**0.00**	**66.67**	**33.33**	**41.67**
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					

b) Los servicios públicos que presta el Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Calificación Fracción VI	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Calificación Final	**33.33**	**0.00**	**33.33**	**16.67**	**20.83**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGLIANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL ARENAL

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	**VIGENCIA:** El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio del presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;, toda vez que, como se desprende de las impresiones de pantalla de su portal web, la información publicada respecto se refiere a los estados de situación financiera, corresponde al año 2018, toda vez que omite publicar la información de los ejercicios 2022, 2021, 2020 y 2019 la información no está completa y actualizada por ende deberá de actualizar y publicar los ejercicios antes señalados, es por lo anterior planteado incumple el criterio en mención, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado. **INFORMACIÓN COMPLETA** El sujeto obligado no pública información relacionada al clasificador por objeto de gasto, toda vez que, al acceder al apartado de información

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado, asimismo, es omiso en publicar información histórica de los clasificadores de los ejercicios 2021, 2020 y 2019. En el mismo orden de ideas, el sujeto obligado no publica información histórica de los presupuestos de egresos anuales de los ejercicios 2021, 2020 y 2019, toda vez que, dentro del apartado correspondiente, no publica la información requerida en este inciso. Derivado de lo anterior el sujeto obligado incumple con respecto de la información completa por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	**VIGENCIA:** Se incumple lo relativo al criterio adjetivo de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información referente a las nóminas al mes de diciembre del ejercicio 2022, toda vez que, dentro del apartado correspondiente los registros se encuentran actualizados al mes de septiembre del ejercicio 2022; es por lo anterior planteado cumple parcialmente el criterio en mención, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio adjetivo, toda vez que como se desprende de las impresiones de pantalla de su portal, ya que es omiso en la publicación de la información sobre: Las gratificaciones, primas, comisiones percibidas, dietas y estímulos, así como la información sobre cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	**VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:** El Sujeto Obligado incumple en la totalidad de los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, toda vez que, al intentar acceder al apartado de información correspondiente no se muestran registros relacionados a la información requerida en el presente inciso, esto es la cuenta pública**.** Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	**VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:** El Sujeto Obligado incumple en la totalidad de los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, toda vez que, al intentar acceder al apartado de información correspondiente no se muestran registros relacionados a la información requerida en el presente inciso, esto es la cuenta pública**.** Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.